

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se paráan a los editores de los mencionados periódicos.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primerá. Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la incorporación o dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Ordenes y disposiciones de los Srs. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad o corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta de Madrid del viernes 9 de Abril de 1869, núm. 99.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 2.º.—Circular.

Habiendo acudido á este Ministerio varios Catedráticos numerosos de establecimientos públicos de enseñanza que han sido nombrados por los Cláustros con arreglo á lo dispuesto en los artículos 14 y 65 respectivamente, de los decretos de 21 y 25 de Octubre último, para que, además de sus cátedras, desempeñen otras vacantes en los mismos establecimientos, solicitando que se les abone la gratificación que para los auxiliares que sustituyan cátedras vacantes establece el referido artículo del último de aquellos decretos, teniendo en cuenta el informe emitido acerca del particular por el Rectorado de la Universidad de Santiago con motivo de la reclamación de igual naturaleza hecha por el Profesor del Instituto de Orense don Felipe Mosquera García, con cuyo informe se ha conformado la Dirección general de Instrucción pública, y considerando que de accederse á la petición de que se trata resultaría con frecuencia recargados de trabajo los Profesores á quienes se les encargara este servicio, lo cual sería perjudicial para la enseñanza sin que resultase beneficio alguno en favor de los presupuestos provinciales, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto que los nombramientos de auxiliares

terro en 6 de Marzo próximo pasado;

Y considerando que, existiendo aun sin colocación algunos Profesores excedentes en determinadas asignaturas, no deben proveerse por el medio indicado las cátedras que á ellas se refieran, porque sería sostener y aumentar por tiempo indefinido el gravamen que hoy pesa sobre algunos presupuestos provinciales con motivo de las excedencias, y hacer por otra parte ilusorios derechos adquiridos al abrigo de las leyes;

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones y conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto:

1.º Que disponga V. I. lo conveniente á fin de que en un breve plazo se provean por oposición las cátedras que haya vacantes en los Institutos de tercera clase y locales y que correspondan á las asignaturas determinadas en el art. 1.º del decreto de 25 de Octubre último exceptuándose aquellas de que todavía existan Profesores excedentes.

2.º Que la designación del punto para tema del discurso que los opositores deberán acompañar a sus instancias, según lo dispuesto por el art. 10 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864, lo designe el Consejo universitario del distrito á que pertenezcan las cátedras, que se saqueen á oposición, en unión de cuatro Profesores del Instituto de la capital del distrito y correspondientes á la Facultad á que las cátedras pertenezcan.

3.º Que dicho Consejo, en unión de los mismos Profesores, emita el dictámen que acerca de la legalidad de los actos de las oposiciones se encomienda por el art. 34 del mencionado reglamento al distrito Consejo de Instrucción pública.

4.º Que por ese centro directivo se den las órdenes oportunas para que se pongan en tramitación los expedientes de oposiciones que á consecuencia de

las últimas reformas haya paralizado y que se refieran á las asignaturas determinadas en la resolución primera de esta orden.

Y 5.º Que en cuanto no se oponga á lo preceptuado en la presente disposición, los actos de las oposiciones se lleven á cabo con sujeción al reglamento referido de 1.º de Mayo de 1864.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1869.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Instrucción pública.

SECCION SEGUNDA.

(Gaceta de Madrid del miércoles 24 de Abril de 1869, núm. 111.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Segunda enseñanza.—Sanidad.

Ilmo. Sr.: Es de urgente necesidad

para el mejor servicio de la enseñanza pública que se provean lo antes posible las cátedras que existen vacantes en varios Institutos, y que, según el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 deben sacarse á oposición. En su consecuencia, teniendo en cuenta la falta del Consejo de Instrucción pública, que por los artículos 8.º y 34 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864 interviene en los expedientes de oposiciones, y lo dispuesto por este Minis-

tro, que el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto que se den las órdenes oportunas para que se pongan en tramitación los expedientes de oposiciones que á consecuencia de

den que se propague en los respectivos pueblos de su cargo, dando las órdenes convenientes á los Facultativos de los mismos para que procuren se estienda por medio de la trasmision, a fin de obtener los mejores resultados en la inoculacion, para lo cual procederán sin perdida de tiempo á vacunar á todos los niños y adultos que no lo estén, y revacunarán á las personas que lo deseen, auxiliándoles los Alcaldes e individuos de las Juntas municipales de Sanidad.

En su virtud me prometo de los Sres. Alcaldes e individuos de Ayuntamiento, Juntas municipales de Sanidad, Subdelegados de Medicina y Cirujia de los partidos y muy especialmente de los Facultativos de los pueblos de esta provincia, cuidarán por su parte del cumplimiento de una disposicion tan interesante á la humanidad. Segovia 26 de Abril de 1869.—El Gobernador, Galo Remon.

SECCION DE FOMENTO.

Montes. Circular.

Al buen estado de conservacion de los montes publicos de esta provincia interesa la mayor inteligencia entre los Ayuntamientos y el personal á que está encomendada su guarda, para que por parte de unos y de otros se faciliten reciprocamente cuantos auxilios sean necesarios á evitar los daños que en algunos de dichos predios vienen cometiéndose con notable perjuicio de los intereses de las Corporaciones propietarias y del Estado, y á la ayeriguacion de sus autores. A dicho fin, espero que los Sres. Alcaldes protegerán la accion de los empleados de montes para el mejor desempeño de su cometido, reconociendo en ellos facultad y competencia para inspeccionar daños y practicar denuncias, facilitándoles desde luego y sin excusa alguna, las comisiones necesarias para hacer los reconocimientos, y espidiéndoles los recibos que reclamen, y de los

dependientes del ramo que redoblarán su vigilancia en bien del servicio; advirtiendo á los guardas locales que tienen dependencia y deben prestar su apoyo al personal nombrado por la Direccion general en obsequio al mejor servicio que á todos en general interesa. Si, como no espero, del celo de las Autoridades locales por la buena administracion de los montes de propios y comunes, ni del exacto cumplimiento de su deber de los dependientes del ramo, se defraudasen por algunos los resultados que me propongo de la presente circular en pro de la riqueza forestal de esta provincia, estoy dispuesto á castigar con severidad la menor falta que se cometá en contravencion á la misma.

Segovia 26 de Abril de 1869.
—El Gobernador, Galo Remon.

El Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia, con fecha 24 del actual, me dice lo siguiente:

El Sr. Coronel Jefe de E. M. de la Capitanía general de este distrito, en comunicacion de fecha 23 del actual, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se me comunica en 16 del actual la orden siguiente:—Excelentísimo Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo siguiente:—Disuelta la Guardia rural por Decreto de once de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho, quedó sin efecto la Ley de 31 de Enero del mismo año, que prevenia en su artículo séptimo pasaran de Infantería, por una sola vez, los Jefes y oficiales que fueran necesarios para el mando de las Compañías organizadas en cada provincia. —Por el mencionado Decreto se dispuso que todos los Jefes y oficiales destinados al servicio de aquel Instituto continuaran perteneciendo al cuerpo de la Guardia civil, pero en vista de los muchos individuos que de las referidas clases han solicitado la vuelta al arma de su procedencia, fundando sus pretensiones en los grandes perjuicios que se les han irrrogado con la indicada supresion, y á quienes con tal motivo no parece equitativo se les considere comprendidos en la prescripcion del articulo once del Reglamento

de treinta y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis, por el cual se halla prohibido el pase de unas armas e institutos á otras; el

Poder Ejecutivo ha estimado conveniente disponer que V. E. curse á este Ministerio todas las instancias promovidas ó que promuevan en solicitud de volver al arma de Infantería los Jefes y oficiales que fueron destinados al cuerpo de su cargo en virtud de lo mandado en el citado artículo séptimo de la mencionada Ley.—De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. á fin de que, dando la mayor publicidad á la anterior disposicion, pueda llegar á conocimiento de los Jefes y oficiales de la Guardia civil que se hallan de reemplazo en el distrito de su mando.

—Lo que traslado á V. S. de orden de S. E. para su conocimiento y debida publicidad.»

Lo que tengo el honor trasladar a V. S. para que se sirva ordenar su insercion en el Boletin oficial con objeto de que llegue á conocimiento de todos.

Lo que he dispuesto hacer publico por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de los individuos á quienes interesa. Segovia 26 de Abril de 1869.—El Gobernador Galo Remon.

SECCION CUARTA.

Juzgado de primera instancia de V. Segovia.

CIRCULAR.
En el dia de hoy me he encargado del Juzgado de primera instancia de este partido, al que el señor Ministro de Gracia y Justicia, como individuo del Poder Ejecutivo, se ha dignado promoverme por Decreto de 10 del actual.

Al cumplir con el grato deber de comunicárselo á los Sres. Alcaldes y Jueces de paz de mi jurisdicción, á la par que pueden contar con mi mas decidida y eficaz cooperacion en cuanto pueda convenir al mejor servicio público, espero que en el desempeño de las atribuciones que les están encomendadas, lo harán con el celo y actividad que reclama la buena administracion de justicia.—Segovia 24 de Abril de 1869.—Francisco Gonzalez Chia.

Juzgado de primera instancia de V. Segovia.
D. Angel Mata Majuelo, Regente del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido,

Por resultado de la causa seguida en este Juzgado contra Hermenegilda

Navas Alonso, por hurto, se sacan á pública subasta: Una casa en Zarzuela del Monte, calle del Solar, núm. 14, retasada en treinta escudos.—Una tierra en dicho pueblo, al sitio de los Labrados, de media obrada, en seis escudos.—Tiene la carga de cebolla y medio de trigo y centeno que se paga á los propios del pueblo.—Otra tierra al sitio del Vaden, en dos escudos.—Tiene la carga de setecientas cincuenta milésimas que se pagan á dichos propios.—Otra tierra al sitio de la Fuente rayera, de una obrada, en dos escudos quinientas milésimas.—Y otra tierra al sitio de la Ladera, de tres cuartas, en seiscientas milésimas.—Sepan que para su remate se ha señalado el dia doce de Mayo próximo, de once á doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y en igual dia y hora ante el Alcalde de dicho pueblo, admitiéndose las posturas que hicieren siendo arregladas. Dado en Segovia á veinte y tres de Abril de 1869.—Angel Mata.—Por mandado de S. S., Celestino Perez Conejero.

SECCION QUINTA.

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la Real Orden de 29 de Noviembre de 1858, los Maestros y Maestras del primer ensenanza en escuela pública, formarán en la primera quincena del próximo mes de Mayo, el presupuesto por duplicado de gastos para útiles y material de las mismas, que les ha de servir durante el año económico de 1869 a 1870.

De dichos presupuestos entregarán un ejemplar al Alcalde, remitiendo directamente el otro al la Junta, advirtiéndoles que si tienen presente el modelo que les ha servido de parte en los años anteriores, no hagan desuento alguno del material, por haber desaparecido la centralizacion á cuyo pago se destinaba aquél.

Se recomienda á los Alcaldes manifestaren á los Maestros respectivos esta circular para que saquen copia de ella, y que con la Junta local examinen e informen los precitados presupuestos y los remitan cuanto antes á esta superioridad para los efectos correspondientes.

Segovia 26 de Abril de 1869.—Ezequiel Gonzalez.—Juan Trujillo, Secretario.

CORREOS.

TARIFA adicional á la de 16 de Diciembre de 1868 para el franqueo de la correspondencia de España, Islas Baleares, Canarias y posesiones españolas del Norte de África con destino a Prusia, Estados de la unión postal alemana y países á que Prusia sirve de intermediaria, y para el porte de la procedente de estos países, Prusia y Estados de la unión postal alemana que no viniere franqueada.

Franqueo voluntario de las cartas que se dirijan a Suecia.—Via Prusia.

	Mils. de escudo.
Carta sencilla hasta el peso de diez gramos, debe llevar sellos por valor de.....	350
Id. que excede de dicho peso y no pase de veinte gramos, id.	700
Y así sucesivamente, aumentando por cada diez gramos ó fracción de diez gramos que aumente de peso la carta sellos por valor de.....	350
Porte que deben pagar las cartas no franqueadas procedentes de Suecia.—Via Prusia.	500
Carta sencilla hasta el peso de diez gramos inclusive.....	500
Id. que excede de diez y no pase de veinte gramos.....	1000
Y así sucesivamente, exigiendo por cada diez gramos ó fracción de diez gramos que aumente de peso la carta.....	500

Franqueo obligatorio de las muestras del comercio, de los periódicos y de los impresos que se remitan á los países que se expresan á continuación:

Cada paquete de muestras de comercio, de periódicos y de más clases de impresos enunciados en el núm. 6 de la tarifa de 16 de Diciembre de 1868 y que reunan las condiciones que en los números 5 y 6 de la misma se exigen, se franquearán obligatoria y precisamente con sellos de correos, satisfaciendo por cada cuarenta gramos ó fracción de cuarenta gramos. El que resulte destinado á Suecia.....

Madrid 18 de Abril de 1869.—El Director general, Venancio González.

PROVINCIA DE SEGOVIA.—SEPÚLVEDA.—Cárcel de Sepúlveda.—Año económico de 1869 á 1870.

Repartimiento formado en junta de partido por los Sres. Alcaldes de los pueblos del mismo, de las cantidades que á cada uno corresponde satisfacer para la manutención de los presos de dicha cárcel y demás gastos de la misma, según su presupuesto aprobado por el Sr. Gobernador en 17 del corriente.

NÚMERO de vecinos Escs. Mils.

Hay que repartir según el presupuesto formado que se halla aprobado.

PUEBLOS.

Aldealcobro y Consuegra.		
Aldealengua de Pedraza.		
Aldeonte, Olmitón y Cova-		
chuelas.		
Aldeonsancho.		
Arahuetes y Pajares de Pe-		
draza.		
Arcones, Arconcillos, Cas-		
tillejo, Colladillo, Huerta		
y Mata.		
Arevalillo.		
Barbolla, Olmo, Corralejo,		
y Villarejo.		
Boceguillas.		
Bercimuel.		
Cabezuela.		
Cantalejo.		
Carrascal del Río.		
Caslá.		
Gastillejo de Sepúlveda y		
Soto.		
Castrillo de Sepúlveda.		
Castrojimeno.		
Castroserna de abajo y		
Mansilla.		
Castroserna de arriba.		
Castroserracín.		
Cerezo de abajo.		
Condado de Castilnovo.		
Duraton.		
Duruelo y Cortos.		
Encinas.		
Fresnillo de la Fuente.		
Fuenterrebollo.		
Gallegos.		
Grajera.		
Inojosas, Aldehuella y Bur-		
gomillodo.		
70	680	

Matabuena, Matamala y Cañicos	140	51	560	escudos
Matilla.	199	42	576	Jodill
Navafria.	149	53	576	Montill
Navalilla.	88	19	712	sables
Navares de Ayuso.	72	16	128	Montill
Navares de las Cuevas.	72	16	128	Montill
Navares de Enmedio.	168	57	652	pedidos
Orejana, Alameda, Arenal, Revilla y Sanchopedro.	124	27	776	Montijo
Pajarejos.	56	8	64	Villalba
Pedraza, Velilla y Rades.	228	51	72	Villalba
Perorrubio, Tararro y Villostillo.	87	19	488	Villalba
Prádena y Pradenilla.	262	58	688	Villalba
Puebla de Pedraza y Frades.	61	15	664	Villalba
San Pedro de Gaillós.	115	25	760	Villalba
Rebollo.	64	14	536	Villalba
Santa Marta y Cabrerizos.	57	12	768	Villalba
Cerezo de arriba.	120	26	880	Villalba
Santo Tomé del Puerto.	181	40	544	Villalba
Sebulcón y San Miguel de Neguera.	86	19	264	Villalba
Sepúlveda.	464	105	936	Villalba
Sigüero y Aldealapeña.	84	13	816	Villalba
Sigueruelo.	58	12	992	Villalba
Sotillo, Alameda y Fresnedo.	56	8	64	Villalba
Torre Valde San Pedro.	128	28	672	Villalba

Turrubuelo y Aldeanueva del Campanario.	55	12	520	Villalba
Uruénas.	177	39	648	Villalba
Valdesimonte.	54	12	996	Villalba
Valle de Tabladillo.	155	34	720	Villalba
Valleruela de Sepúlveda.	442	54	808	Villalba
Valleruela de Pedraza.	95	20	852	Villalba
Ventosilla y Tejadilla.	42	9	408	Villalba
Villar de Sobrepeña.	98	21	952	Villalba
Villaseca.	92	20	608	Villalba

Repartido.	1	1	1	1
Hay que repartir.	1	1	1	1
zobrados en los pueblos.	1	1	1	1
Igual.	1	1	1	1
"	"	"	"	"

Cuyo repartimiento verificado en la forma expresada, se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de todos los pueblos que constituyen este partido judicial a los efectos que están prevenidos en las disposiciones vigentes. Sepúlveda 25 de Abril de 1869.—El Alcalde de la cabeza de partido, Juan R. Zorrilla.

Partido de Riaza.—Presos pobres.—Año de 1869 al 70.

Repartimiento de setecientos diez escudos á que ascienden las cantidades que resultan por déficit en el presupuesto discutido y votado con esta fecha por los representantes de los pueblos de este partido, que previa convocatoria al efecto de 27 del actual, han concurrido por lo respectivo al año económico viniente de 1869 al 70.

Importe de la cantidad señalada como déficit.....

Repartida dicha cantidad entre cuatro mil noventa y cuatro vecinos que, según el último dato oficial resulta haber en el partido, sale gravado á 017 milésimas 343.100 millones más por vecino, correspondiendo a este respecto a cada municipalidad las cantidades siguientes:

NÚMERO de vecinos	Cantidades que les corresponde
56	9.712
50	8.671
82	14.221
54	9.365
144	24.974
213	36.941
65	11.273
39	10.232
40	6.937
113	19.598
37	6.417
88	15.262
122	21.158
125	21.679
48	8.325
77	13.354
81	14.048
490	8.498
128	22.199
230	39.889
73	12.660
92	15.955
82	14.921
61	10.579
114	19.771
50	8.671
101	17.516
56	9.712

Riahuellas.....	421	7,284
Riaza	690	119,667
Ribota y anejo.....	78	13,527
Riosfrio de Riaza.....	103	17,863
Saldaña	48	8,325
Santa Maria de Riaza.....	48	8,325
Santibañez de Aillon.....	142	24,627
Sequera de Fresno.....	63	10,926
Serracín.....	40	6,937
Valdevacas de Montejo.....	36	9,712
Valdevarnés.....	53	9,192
Valvieja.....	66	11,446
Villacorta y anejos.....	91	15,782
Villaverde de Montejo y anejo.....	84	14,568
880	880	880
TOTALES	4094	710,019

Importa este repartimiento la cantidad de setecientos diez escudos diez y nueve milésimas, y siendo lo repartible setecientos diez escudos, es visto haberse repartido de más diez y nueve milésimas, salvo error. En su comprobacion lo firmamos los representantes de los pueblos del partido concurrentes, á virtud de convocatoria de todos en Riaza á 29 de Marzo de 1869.—Ramon Arranz.—Fernando Vazquez.—Felipe Muñoz.—Justo Palacios.—Julian Dorado.—Felipe Serrano.—Juan Delgado.—Vicente Cerezo.—Salustiano Tellez.—Nicolas Esteban.—Carlos Yagüe.—Santiago Azuara.—José Gutierrez.—Tomás Moreno.—Mariano Gimeno.—Andrés de Hoz.—Francisco Calleja, Secretario.

Conforme al original al que me remito. Riaza y Abril 19 de 1869.—El Alcalde, Miguel Arranz.

Alcaldia de Marazoleja.

Estracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de este pueblo en el mes de Marzo de este año, formado por el Secretario del mismo, segun previene el art. 70 de la ley municipal vigente.

Sesion extraordinaria del dia 11.

Se discutio por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal de gastos e ingresos para 1869 á 1870, formado por la comision nombrada al efecto.

Acto continuo se procedio al sorteo de contribuyentes asociados para la discusion definitiva del presupuesto. Sesion del 19.

Se autorizo al Sr. D. Francisco de Frutos Hernando, Alcalde de este pueblo, para recibir en la capital los intereses devengados por fincas enajenadas á fin de Diciembre ultimo.

Sesion del 24.

Se acordó poner en posesion de la Secretaria de esta Municipalidad por haber pasado el tiempo marcado por la ley municipal vigente, á D. Bonifacio Pardo que la venia desempeñando como interino.

Aprobado el precedente extracto de los acuerdos principales que constan en las actas de las sesiones de este Ayuntamiento, remitase al Sr. Gobernador de la provincia para su publicacion en el Boletin oficial, si así lo creyese oportuno.

Marazoleja 20 de Abril de 1869.—El Alcalde, Francisco de Frutos.

Ayuntamiento de Santisteban de San Juan Bautista.

Estracto de los acuerdos mas importantes que en los meses de Enero, Febrero y Marzo ultimos ha practicado este Ayuntamiento, y que en cumplimiento al art. 70 de la ley municipal vigente, ha formado el Secretario del mismo.

Sesion del 2 de Enero.

Se acordó celebrar una sesion ordinaria semanalmente en los jueves de cada semana, y el remate de la recomposicion de las escuelas de ninos y niñas.

Sesion del 7 de idem.

Se acordó la recomposicion de los juegos de pelota para evitar otras diversiones que acarrea la perversidad de los jóvenes.

Sesion del 14 de idem.

Se procedio al nombramiento de repartidores para la contribucion territorial y á la propuesta para que el Sr. Gobernador nombre los que por la ley les están concedidos.

Sesion del 21 de idem.

Se acordó se proceda á la formacion del repartimiento del impuesto personal.

Sesion del 28 de idem.

Se acordó se anunciará inmediatamente la vacante de la titular de medicina y cirujano.

Sesion del 4 de Febrero.

Se acordó la recomposicion de los caminos vecinales por medio de préstamo personal, y la veda de las viñas para toda clase de ganados.

Sesion del 11 de idem.

Se acordó la formacion del alistamiento, conforme con las disposiciones de la ley vigente.

Sesion del 18 de idem.

Se acordó la distribucion de las fanegas de trigo existentes en el pósito nacional entre los vecinos mas necesitados, y la limpieza de los árboles blancos que contiene la laguna de la Iglesia, y que se reponga con plantones útiles el terreno que lo necesite.

Sesion del 25 de idem.

Se acordó archivar las escrituras otorgadas por los vecinos que habian recibido las fanegas de trigo del pósito nacional, y que se anuncie que por el término de treinta dias presenten los vecinos, colonos y propietarios relaciones de sus fincas para la formacion del amillaramiento.

Sesion del 4 de Marzo.

Se acordó proveer la plaza de Médico-Cirujano titular en el caballero y licenciado D. Laureano Martín.

Sesion del 11 de idem.

Se acordó la instalacion de la Junta

Sesion del dia 17 de Marzo.

Aprobada y firmada el acta anterior.

Se acordaron los aprovechamientos forestales del pinar de los propios de este pueblo para el año de 1869 á 1870.

Y en cumplimiento de lo ordenado por el precitado art. 70 de la ley municipal vigente, firmo este extracto que someto al examen y aprobacion del Ayuntamiento, en Montejo de Arévalo á 14 de Abril de 1869.—Vicente Esgueva, Secretario.

Visto y examinado por este Ayuntamiento el presente extracto en la sesion ordinaria de este dia, hallandole conforme ha sido aprobado, acordando su remision al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletin oficial, si no le considera inconveniente.

Alcaldia de Montejo de Arévalo.

Estracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de este distrito en los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1869, para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 70 de la ley municipal vigente.

Sesion del dia 20 de Enero.

Instalacion del nuevo municipio nombramiento de Alcalde Presidente en D. Isidro Garcia; D. Ildefonso Matilla, Regidor 1.; D. Miguel Martin 2.; D. Juan Ramon Hernandez, 3.; D. Antonio Ramos, 4.; D. Victor de Castro, 5.; y D. Domingo Heredero, 6.

Sesion del dia 27 de idem.

Aprobada y firmada el acta anterior.

Se nombró Sindico al Regidor 2. D. Miguel Martin, en cumplimiento del art. 74 de la ley municipal. Nombrando las comisiones siguientes: De policia urbana, al Regidor D. Victor de Castro; de policia rural, á D. Miguel Martin; de administracion de hacienda, á D. Juan Ramon Hernandez; de beneficencia, á D. Antonio Ramos, y de estadistica, á D. Ildefonso Matilla.

Hizose nombramiento de Depositorio de los fondos municipales en D. Benito Madejón, y de Interventor de los mismos al Regidor D. Victor de Castro.

Se nombró, conforme á instrucion, la Junta que ha de formar el repartimiento del impuesto personal que á este pueblo corresponde, y nombrando bulero á D. Froilan Gonzalez.

Sesion del dia 3 de Febrero.

Aprobada y firmada el acta anterior.

Se procedio al nombramiento de la comision de presupuestos, recayó en D. Hilarión Hernandez, D. Victor Perez y D. José Negro.

Nombrando este Ayuntamiento los peritos de la Junta pericial que le corresponden, y propuso en terna para que nombre los restantes el señor Gobernador á propuesta de la Administracion, y término de cuatro años.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Sociedad Española de Crédito comercial.

Comision de la provincia de Segovia á cargo de D. Siro Mariano Gonzalez.

Esta Comision está autorizada para pagar desde el dia 31 de Marzo el cupon número 9 de las acciones de la Sociedad Española de Crédito comercial, que vence en dicho dia, á razon de rs. vn. 100 por accion.

El pago se hará á presentacion con la factura correspondiente, de los cupones firmados al dorso por sus tenedores, quienes deberán asimismo presentar las láminas de accion de que hayan sido cortados.

Se pagan tambien á representacion con la factura en que conste el numero y cantidad nominal, los intereses de los residuos de acciones del mismo Crédito comercial, á razon de 5 por 100 de su capital nominal.—Siro Mariano Gonzalez.

Habiendo llegado á mi poder los últimos Boletines de La Tutelar, correspondientes á los Sres. Suscriptores de esta provincia, ruego á los que deseen recibirlo que acudan al domicilio del que suscribe.—Siro Mariano Gonzalez.

Bonos del Tesoro admisibles en pagos de Bienes Nacionales.

Las personas que deseen adquirir dichos Bonos en esta ciudad pueden dirigirse á D. Vicente Barragan en su escribanía, calle Real, núm. 7, el que además de facilitar el referido papel en cualquier cantidad que se demande, se encargará de los pagos de Bienes Nacionales á que haya de aplicarse, tanto en Segovia como en Madrid, si asi convinieren á los interesados.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.